REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-013-2013-00166-00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico
Demandado	Sociedad Constructora e Inmobiliaria y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 480
Decisión	Requiere

Mediante proveído calendado del 1º de junio de la anualidad en curso, se le requirió **(i)** al perito Ingeniero Civil Carlos Jiménez Morales, para que en el término de cinco días hábiles procediera a realizar la aclaración del dictamen pericial; **(ii)** a los señores Alberto Arce Chaves, Reina Lopera de Arce y Jaime Andrés Arce Lopera para que en el término de cinco días hábiles procedieran a realizar el pago de los certificados de inscripción catastral y realizaran las gestiones pertinentes ante la Subdirección de Catastro del Distrito Especial de Santiago de Cali; **(iii)** a la profesional del derecho Estella Muñoz Moreno, para que en el término de cinco días hábiles se pronunciara sobre su designación en calidad de curadora ad litem respecto a las señoras Edilma Restrepo y Elvia Baquero; y, **(iv)** a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda y la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A, para que en el término de cinco días hábiles informaran el nombre, identificación, dirección de notificación y condición que ostentan cada una de las personas que habitan la propiedad horizontal. Lo anterior, junto a las pruebas pertinentes.

Una vez vencidos los términos otorgados, vemos lo siguiente en relación con los requerimientos realizados:

Respecto al requerimiento al perito Ingeniero Civil Carlos Jiménez Morales: Guardó silencio, por lo tanto, se le requerirá por segunda ocasión para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la aclaración del dictamen pericial.

Respecto al requerimiento a la profesional del derecho Estella Muñoz Moreno: Manifestó su aceptación al cargo, por lo que este Despacho por medio de auto que antecede tuvo por aceptado el cargo de curadora ad litem, procediéndole a remitir el vínculo del expediente el 13 de junio de 2022, por lo que cuenta con el término comprendido entre el 14 de junio al 13 de julio hogaño, para contestar la demanda.

Respecto al requerimiento a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda y la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A: Guardaron silencio, por lo tanto, se les requerirá por segunda ocasión para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a informar el nombre, identificación, dirección de notificación y condición que ostentan cada una de las personas que habitan la propiedad horizontal. Lo anterior, junto a las pruebas pertinentes.

Respecto al requerimiento a los señores Alberto Arce Chaves, Reina Lopera de Arce y Jaime Andrés Arce Lopera: Estos intervinientes dieron respuesta al requerimiento realizado, aportando, por un lado, los certificados de inscripción catastral de los bienes inmuebles identificados con el Número de Predio Nacional 760010100190900170066901050414 y 760010100190900170066901010431 de propiedad de Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda y, por otro lado, la constancia de pago de estampillas distritales.

De esta manera, si bien realizaron los pagos del certificado de inscripción catastral, se encuentra pendiente que realicen las gestiones pertinentes ante la Subdirección de Catastro del Distrito Especial de Cali, para que certifiquen quien era el propietario del bien inmueble que está distinguido con el predial

B000800660000 y certifique el avalúo catastral del bien entre los años 2006 a 2014.

Luego entonces, se les requerirá para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, procedan a realizar las gestiones ante la Subdirección de Catastro del Distrito Especial de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda ocasión al perito Ingeniero Civil Carlos Jiménez Morales, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la aclaración del dictamen pericial. Ofíciese a la Avenida 9 Norte #54-04, Apartamento 507.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores Alberto Arce Chaves, Reina Lopera de Arce y Jaime Andrés Arce Lopera para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, procedan a realizar las gestiones pertinentes ante la Subdirección de Catastro del Distrito Especial de Cali, para que certifiquen quien era el propietario del bien inmueble que está distinguido con el predial B000800660000 y certifique el avalúo catastral del bien entre los años 2006 a 2014. Ofíciese.

TERCERO: REQUERIR por segunda ocasión a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda y la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informen el nombre, identificación, dirección de notificación y condición que ostentan cada una de las personas que habitan la propiedad horizontal. Lo anterior, junto a las pruebas pertinentes. Ofíciese a la Sociedad Industrial Ganadera del Pacífico Ltda a la Calle 17 # 85C44 Apartamento 402 Bloque 5 y a la Sociedad Constructora e Inmobiliaria Mediterráneo y Cia S.A a la Carrera 56 #1-176.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados, en el micrositio del Despacho y también a los correos electrónico estrella.mmoreno@gmail.com, harcechaves@gmail.com, danemarin7@gmail.com, delahoz91@hotmail.com alluciam68@hotmail.com y torresabogados2013@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

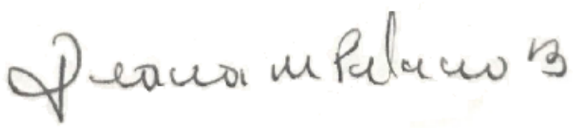

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

En Estado No. __103_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de julio de 2022

_____
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36976bbcfb19033ccf084b34ee6e11b752ec2e5029633d03cd11ef4d96ce22f8**
Documento generado en 01/07/2022 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica